CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 388-2025-CPS-P (138177), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, CLAUDIA GARCIA ECHEVERRI Y NATALI GUERRERO CALDERON

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA GARCIA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.283.101 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **NATALI GUERRERO CALDERON,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.870.396 expedida en Garzón, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, acuerdan celebrar la presente **CESIÓN**, la cual está autorizada por **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 14 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, quien también suscribirá el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día nueve (09) de septiembre de 2025 se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 388-2025-CPS-P (138177), cuyo objeto es "**Prestar los servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa, brindando acompañamiento jurídico en la formulación de los procesos de contratación, así como en el desarrollo de las actividades contractuales y postcontractuales requeridas por el área de Gestión de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Sumapaz. 2327."**

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE.**

TERCERA: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2025 con fecha de terminación inicial del TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

CUARTA: Que **EL FONDO** invitó a **NATALI GUERRERO CALDERON** a presentar su hoja de vida y documentos soporte, con el fin de analizarla y determinar si cumple o no con los requisitos inicialmente exigidos para suscribir el contrato antes mencionado.

QUINTA: Que la cláusula DÉCIMA CUARTA del Documento CONDICIONES GENERAL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II 388-2025-CPS-P (138177) señala que: "*El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcial mente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993*".

SEXTA: Que, una vez verificada la hoja de vida de **NATALI GUERRERO CALDERON** se determinó que es idóneo para suscribir la presente cesión, dado que cumple con los requisitos previstos en el estudio previo y en el certificado de NO EXISTENCIA DE PERSONAL emitido por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno.

SEPTIMA: Que teniendo en cuenta lo anterior, se autorizó la cesión del contrato a **NATALI GUERRERO**

CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 388-2025-CPS-P (138177), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, CLAUDIA GARCIA ECHEVERRI Y NATALI GUERRERO CALDERON

CALDERON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.870.396 expedida en Garzón, quien cumple con los requisitos solicitados y acepta en condición de **CESIONARIO** continuar la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 388-2025-CPS-P (138177).

OCTAVA: Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribirla la presente CESIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CEDENTE transfiere **a LA CESIONARIA** los derechos y las obligaciones contraídas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 388-2025-CPS-P (138177) celebrado con **EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ**.

SEGUNDA: LA CESIONARIA acepta todas las obligaciones transferidas por **LA CEDENTE** y acepta todas las cláusulas estipuladas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 388-2025-CPS-P (138177) y en su clausulado, las cuales declara conocer y acepta en su integridad.

TERCERA: LA CESIONARIA iniciará la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 388-2025-CPS-P (138177) a partir del DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2025 hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

CUARTA: Que **EL CEDENTE** mediante oficio de once (11) de septiembre de 2025, solicitó al Señor Alcalde *"Respetuosamente, en calidad de contratista del contrato de prestación de servicios N. 388-2025-CPS-P (138177) cuyo objeto es: "Prestar los servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa, brindando acompañamiento jurídico en la formulación de los procesos de contratación, así como en el desarrollo de las actividades contractuales y postcontractuales requeridas por el área de Gestión de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Sumapaz. 2327" por medio de la presente manifiesto mi voluntad de ceder dicho contrato toda vez que, por razones de índole personal, no me es posible continuar la ejecución de este."*. Revisada la solicitud, el Alcalde autoriza la cesión a partir del DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE de la presente anualidad. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, asegurando una transición ordenada y sin afectaciones al cumplimiento de los términos del contrato. La autorización a partir del DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE permite realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la cesión, asegurando que no existan vacíos en la continuidad de las obligaciones contractuales.

QUINTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL CEDENTE Con base en la información contenida en el balance presupuestal entregado por el Fondo, se deja expresamente constancia de que **LA CEDENTE** no ha cobrado ninguna suma a la fecha de la CESIÓN.

SEXTA: A **LA CESIONARIA** se le cancelará la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE, pagados conforme los pagos establecidos en la forma prevista en el CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 388-2025-CPS-P (138177) publicado en la plataforma SECOP II, correspondiente al periodo completo de ejecución del contrato.

SÉPTIMA: LA CESIONARIA deberá cumplir con los requisitos de legalización del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 388-2025-CPS-P (138177), es decir, constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los mismos riesgos señalados en el contrato electrónico publicado en el SECOP II, así: **LA CESIONARIA** constituirá a favor del **FONDO** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 388-2025-CPS-P (138177), la cual se constituirá dentro de los cinco (5) días

CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 388-2025-CPS-P (138177), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, CLAUDIA GARCIA ECHEVERRI Y NATALI GUERRERO CALDERON

hábiles siguientes a la fecha de la firma de la CESIÓN y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto1082 de 2015, una garantía única que avalarálos siguientes conceptos: a) CUMPLIMIENTO: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **LA CESIONARIA** lo mismo que el posible pago de multas, sanción penal pecuniaria y demás indemnizaciones a que hubiere lugar, por una cuantía equivalente el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigenciaigual al plazo de ejecución seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización del **FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ**, **LA CESIONARIA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo, de **LA CESIONARIA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo, **LA CESIONARIA** autoriza a **EL FONDO** para que con cargo a las sumas que éste ladeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia si **LA CESIONARIA** no las constituye.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías deberán ser aprobadas por **EL FONDO**. **PARÁGRAFO TERCERO**. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, **LA CESIONARIA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes.

OCTAVA: **LA CESIONARIA. NATALI GUERRERO CALDERON,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.870.396 expedida en Garzón, señala que acepta el estado del contrato al momento de la suscripción de la presente cesión y se acoge al estado financiero y contractual conociendo cada una de las cláusulas del contrato inicial

NOVENA La presente **CESIÓN** requiere para su ejecución de: a) Firma de las partes en la plataforma SECOP II, b) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento y c) Afiliación por parte del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz a la ARL.

DECIMA: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Robidson Gerardo Niño Ruiz – Abogado de Apoyo FDRS
Revisó y Aprobó: Jeny Marcela Reina Wilches–Profesional de Apoyo a contratación FDRS